

## Fwd: Villavicencio, agosto 27 de 2021

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO <alejurista@gmail.com>

Vie 27/08/2021 9:18 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Villavicencio, agosto 27 de 2021.pdf;

Cordial saludo. Remito memorial para fines pertinentes.

Villavicencio, agosto 27 de 2021

**Doctora**  
**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**  
**Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio**  
**E. S. D.**

**Ref: Proceso 50001 311 0002 2020 00 222 00**

**JAIME ALEJANDRO RAMÍREZ NIÑO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandada, señor OSCAR DARIO AGUDELO BURGOS, de manera atenta me dirijo ante su Despacho, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 23 de agosto de 2021.

A través del citado auto, su señoría autoriza que a la demandante se le haga entrega "*de los dineros que el señor OSCAR DARIO AGUDELO BURGOS, haya depositado por cuenta de este proceso, por concepto de cuotas de alimentos.*"

Como es de su conocimiento, mi poderdante consignó a órdenes del juzgado, la suma de QUINCE MILLONES, DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.208.750), dinero suficiente para cubrir 29 cuotas de alimentos a favor de sus hijos, durante el periodo comprendido desde el mes de Julio de 2021, hasta el mes de Julio de 2023, incluyendo dentro de este lapso, cuatro pagos adicionales de los meses de junio y diciembre. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia proferida dentro del presente asunto.

Para poder consignar ese dinero, mi poderdante acudió a préstamos bancarios y de terceros.

En sana lógica, se asume que el dinero fue consignado para garantizar que los jóvenes Oscar Santiago y José David Agudelo Martínez reciban mensualmente, a través de la demandante, las cuotas alimentarias que mi poderdante debe proveerles. Pero de la lectura hecha al auto censurado, se extrae que el Juzgado autoriza que a la demandante se le entregue en un único pago los QUINCE MILLONES, DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.208.750) que mi poderdante consignó, como ya se dijo, para garantizar las cuotas mensuales de alimentos para sus hijos.

Esa autorización se da en consonancia con la solicitud elevada en tal sentido por la demandante, en su memorial fechado 04 de agosto de 2021, donde, sin necesidad alguna y sin pruebas hace falsos señalamientos en contra de mi poderdante, buscando tal vez producir sentimientos de solidaridad que permitieran que sus pretensiones fueran despachadas favorablemente.

Mi poderdante sintió gran tristeza y frustración al leer las cosas que la demandante decidió escribir en ese memorial, pero con la decisión de no dejarse afectar en su tranquilidad ni avivar tan



penosa situación, simplemente le envió una carta a ella donde le deseó éxitos en todos sus proyectos y que, sobre todo, encuentre la paz que tanto necesita.

Sin embargo, a través de este memorial, manifiesto que mi poderdante SE OPONE a que a la demandante le entreguen en un único pago la totalidad del dinero correspondiente a las cuotas MENSUALES consignadas para garantizar su obligación de brindar a sus hijos Oscar Santiago Esteban y José David Sebastián Agudelo Martínez, cuotas de alimentos hasta julio del año 2023.

Mi prohijado basa su oposición en un razonamiento muy sencillo: A su parecer, el dinero fue consignado para garantizar el pago de las cuotas MENSUALES de alimentos a que está obligado mi poderdante para con sus hijos.

Mediante el auto fechado 13 de julio de 2021, proferido dentro del presente asunto, se indicó que *"la suma de dinero consignada constituye capital para asegurar y satisfacer el pago de los alimentos en caso de incumplimiento en el aporte mensual normal de las cuotas, es decir, de un lado, el obligado debe seguir consignando los alimentos como fue ordenado en el fallo y solo en caso de incumplimiento, se cubrirá con el monto que fue prestado como garantía."* (Subrayado no en el original, es para resaltar)

De lo anterior se concluye que si mi poderdante llega a incumplir con una cuota MENSUAL de alimentos, el juzgado cubrirá esa cuota, tomando el dinero necesario, del monto que fue consignado como garantía y en consecuencia, si durante los próximos dos años mi prohijado incumple con aportes mensuales normal de las cuotas, el juzgado cubrirá cada incumplimiento, acudiendo al dinero consignado para prestar garantía.

En este punto se recuerda que para que mi poderdante pudiera consignar los \$15.208.750 de la garantía exigida por el juzgado, debió acudir a préstamos bancarios y a préstamos de terceros y en este momento, cada vez que recibe su reducido salario, el dinero que debería usar para cumplir con su obligación mensual de cuota de alimentos, lo debe utilizar ahora para pagar las cuotas de esos préstamos, con sus correspondientes intereses corrientes.

Por tal razón, mi poderdante no ha podido seguir consignando las cuotas mensuales de alimentos a la cuenta de la demandante, pero contaba con la tranquilidad y la seguridad de que el dinero consignado en el Banco Agrario, por cuenta de este proceso, fuera utilizado mensualmente para cubrir las cuotas de alimentos, tal como se indicó en el auto de fecha 13 de julio de 2021.

Sin embargo, considera mi poderdante que de llegar a entregársele a la demandante, en un único pago, la totalidad de los dineros consignados, sería difícil garantizar que los hijos que mi poderdante tiene en común con ella, se beneficien de ese dinero hasta el mes de julio de 2023.

Señala mi prohijado que convivió con la demandante por 17 largos años y por eso sabe que lamentablemente, ella no maneja sus finanzas de la mejor manera y no se sabe medir a la hora



de gastar el dinero. Por eso, mi poderdante considera que entregarle a la demandante, en un único pago, todo el dinero consignado, pone en riesgo la protección de los intereses de sus hijos Oscar Santiago y José David, garantizada con el dinero consignado.

Mi prohijado señala que es muy posible que en poco tiempo, la demandante ya haya gastado la mayoría o todo el dinero recibido. Mi poderdante teme llegar a enterarse que por esto, sus hijos estén pasando dificultades y que si ellos lo llegan a buscar para pedir ayuda económica, él con gran dolor tendría que decirles que su salario no le alcanza, debido a tantas deudas.

Señala mi poderdante que la demandante dijo en su memorial del 04 de agosto, *que está en una situación económica muy difícil, pero que igual no tiene tiempo para reclamar mensualmente el dinero*. Esas dos situaciones chocan con una sana lógica y por eso, frente a ese memorial, considera mi prohijado que se deben hacer dos importantes precisiones:

Indica la demandante que está en una situación económica difícil para mantener los gastos del hogar. Pero en honor a la verdad no parece que sea tan difícil, pues de ser así y sabiendo que tiene a su disposición el dinero de las cuotas de alimentos ¿Porqué que no ha hecho los trámites para obtener las cuotas de los meses de julio y de agosto? Lo primero que se viene a la mente es que en realidad no tiene mayores necesidades económicas. Si uno ve a sus hijos sufriendo o pasando necesidades, uno hace lo más que pueda para obtener recursos, pero en este caso, a pesar que los recursos están ahí esperando para ser retirados, ella simplemente no hace nada por obtenerlos y eso sólo puede obedecer a una razón: No los necesita desesperadamente.

También dijo la demandante que dada su difícil situación económica, tuvo que buscar un segundo trabajo en las tardes, en un colegio privado y que el día que no trabaje allí, no recibe remuneración y en consecuencia, no puede acercarse al juzgado y al banco a tramitar el retiro del dinero de las cuotas mensuales. La solución frente a ese obstáculo es muy sencilla: Hacer los trámites en horas de la mañana. La demandante trabaja en la jornada de la mañana en un colegio público y simplemente puede pedir permiso para ausentarse de su lugar de trabajo durante un par de horas y dejar trabajo asignado para que sus estudiantes lo realicen en las clases. Esa es una costumbre típica de los docentes cuando tienen, por ejemplo, que cumplir citas médicas y eso no afecta de manera alguna la remuneración que reciben como docentes oficiales.

Las razones señaladas por la demandante para solicitar que le entreguen de una sola vez la totalidad del dinero consignado, son en verdad muy débiles y por eso es fácil concluir que hacen parte de una estrategia por ella ideada para acceder rápidamente a una gran cantidad de dinero, con los riesgos que eso conlleva para el bienestar de los jóvenes Oscar Santiago y José David Agudelo Martínez, este último, menor de edad.

Espero su señoría que al momento de resolver este recurso, tenga en cuenta estas precisiones.



Finalizo indicando que la semana entrante ya empieza el mes de septiembre y con eso se acumulan 3 cuotas de alimentos que puede ahora reclamar la demandante y es en este punto donde mi poderdante, en oposición a la pretensión de la demandante, se permite hacer una contrapropuesta.

Propone mi poderdante que para evitarle a la demandante trámites mensuales para la obtención de las cuotas, pero para que al mismo tiempo se siga garantizando la protección extendida en el tiempo, de los intereses de sus hijos, se le entregue a la demandante el dinero en pagos correspondientes a 3 cuotas anticipadas, incluyendo en el primer pago, las 3 cuotas que ya se causaron (julio, agosto y septiembre). El siguiente cuadro explica la propuesta de mi prohijado:

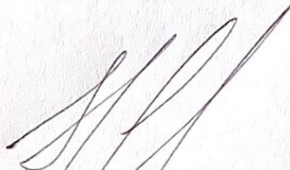
| MES DEL PAGO        | CUOTAS (MESES) RECLAMADAS |                     |                             |      | TOTAL CUOTAS |
|---------------------|---------------------------|---------------------|-----------------------------|------|--------------|
| Septiembre 2021     | JULIO<br>OCTUBRE          | AGOSTO<br>NOVIEMBRE | SEPTIEMBRE<br>DICIEMBRE (1) | 2021 | 6            |
| Diciembre 2021      | DICIEMBRE (2)             | ENERO               | FEBRERO                     | 2022 | 3            |
| Marzo 2022          | MARZO                     | ABRIL               | MAYO                        | 2022 | 3            |
| Junio 2022          | JUNIO (1)                 | JUNIO (2)           | JULIO                       | 2022 | 3            |
| Agosto 2022         | AGOSTO                    | SEPTIEMBRE          | OCTUBRE                     | 2022 | 3            |
| Noviembre 2022      | NOVIEMBRE                 | DICIEMBRE (1)       | DICIEMBRE (2)               | 2022 | 3            |
| Enero 2023          | ENERO                     | FEBRERO             | MARZO                       | 2023 | 3            |
| Abril 2023          | ABRIL                     | MAYO                | JUNIO (1)                   | 2023 | 3            |
| Julio 2023          |                           | JUNIO (2)           | JULIO                       | 2023 | 2            |
| <b>TOTAL CUOTAS</b> |                           |                     |                             |      | <b>29</b>    |



Con esta propuesta, la demandante obtendría dentro de un par de días, 3 millones de pesos con los cuales puede fácilmente solventar las dificultades que dice estar pasando. Luego, cada 3 meses, estaría recibiendo poco más de un millón y medio de pesos. Así, mi prohijado estaría más tranquilo, sabiendo que a sus hijos Oscar Santiago y José David se les estaría garantizando y protegiendo de manera extendida en el tiempo, como debe ser, sus intereses.

De esta manera termino la exposición de mis argumentos y de manera respetuosa le solicito a su Señoría que REPONGA su decisión plasmada en el auto atacado y en su lugar NIEGUE la solicitud de entregar a la demandante, en un único pago, la totalidad los dineros consignados por mi poderdante, por los riesgos y razones anteriormente señalados o que en su defecto, se le entregue el dinero en varios pagos, extendidos en el tiempo, tal como mi poderdante lo propuso o de acuerdo a alguna otra opción similar que su Despacho considere y que garantice la protección extendida en el tiempo, de los intereses de los hijos de mi prohijado.

Cordialmente,



**JAIME ALEJANDRO RAMÍREZ NIÑO**  
C.C. No. 86.049.387, de Villavicencio (Meta)  
Tarjeta Profesional No. 122.886, del C. S. de la J.